



Bruselas, 15.1.2019
C(2019) 278 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 15.1.2019

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 15.1.2019

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

CCI 2014ES06RDRP007

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 11, letra b), incisos i) y ii),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el periodo de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 7561 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2017) 8899 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2017.
- (2) El 2 de julio de 2018, España presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 11, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², la Comisión examinó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y formuló observaciones el 27 de julio de 2018. El 19 de noviembre de 2018 y el 20 de diciembre de 2018, España facilitó a la Comisión toda la información adicional necesaria y presentó versiones revisadas de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (4) Las autoridades competentes españolas han documentado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión³.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la modificación del programa de desarrollo rural es coherente con el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y con el Acuerdo de Asociación con España, aprobado mediante la Decisión de Ejecución C(2014) 8076 final de la Comisión, de 30 de octubre de 2014, y modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2018) 268 de la Comisión, de 24 de enero de 2018.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) En su evaluación, la Comisión señaló que la modificación del programa afectaba a la información facilitada en el Acuerdo de Asociación con España de conformidad con el artículo 15, apartado 1, letra a), inciso iv), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. La aprobación de la modificación del programa debe, pues, constituir una aprobación de la consiguiente revisión de la información del Acuerdo de Asociación. Debe tenerse en cuenta la modificación anual del Acuerdo de Asociación, de conformidad con el artículo 16, apartado 4 *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.
- (8) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este y que aún no hayan sido aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha enviada a la Comisión en su versión final con fecha de 20 de diciembre de 2018.

Artículo 2

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 2 de julio de 2018.

³ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 15.1.2019

Por la Comisión
Phil HOGAN
Miembro de la Comisión

